

SUMARIO

- Medina Cuadros Procuradores obtiene la ISO 27001.
- "Es importante registrar la presencia de los trabajadores".
- La prescripción y la caducidad penal.
- El WhatsApp o mensaje instantáneo como medio probatorio: posibilidad de aportación al procedimiento judicial.
- Medina Cuadros junto a Grupo AMÁS para favorecer la inclusión.
- Medina Cuadros, más cerca.



Medina Cuadros Procuradores obtiene la ISO 27001

Medina Cuadros Procuradores se convierte en la primera empresa de "servicios de procura" que consigue la **Certificación ISO 27001** para los **Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información**. La implementación de esta Norma es la culminación de un proceso que se ha materializado en la transformación digital, tecnológica y de prevención en general de esta área de negocio del **Grupo Medina Cuadros**.

Medina Cuadros Procuradores demuestra así su compromiso con la **Seguridad de la Información y Seguridad de Datos (Ciberseguridad)** de todas las partes interesadas en su actividad, garantizando la adecuación al estándar de la normativa ISO 27001 de su sistema integral de gestión de **seguridad de la información**.

¿Qué significa esta Certificación para la Firma?

Gracias a la **Certificación en la Seguridad de la Información** aseguramos que los procedimientos son confidenciales, es decir, **reservados y secretos** en todas sus fases, íntegros y a la vez disponibles para los clientes.

Además la **ISO 27001** proporciona el **Cumplimiento Legal**, la certificación en esta Norma es una demostración del desempeño normativo.

Otorga **Competitividad y Confianza**, esta Norma asegura la información y los activos de esta área de una manera apropiada, facilita así el uso de las prácticas adecuadas en el **tratamiento de los datos** y expedientes para suministrar la seguridad que hoy demandan los **clientes, tribunales, administraciones, proveedores y el personal de la empresa**.

Medina Cuadros Procuradores demuestra con la **Certificación ISO 27001** su compromiso de mejora continua que esta herramienta proporciona a la organización y ello redundará en una característica reputacional, fundamental hoy en día en un mercado tan competitivo, que reduce, además, los riesgos aplicando los controles adecuados para minimizar las amenazas.

Medina Cuadros Procuradores consiguió esta Certificación



gracias a un esfuerzo de **comunicación y sensibilización de la Dirección de Medina Cuadros** que ha sabido involucrar a los trabajadores desde el principio como

un factor de éxito fundamental en el **proceso de implantación de la Norma**, adaptándose en la transformación digital y los nuevos sistemas de información con redes de comunicación y equipos para preservar los activos de la empresa y la confidencialidad de los **datos de los clientes**.

Medina Cuadros Procuradores es una empresa de "**servicios de procura única**", es decir, de representación y gestión procesal en cualquier procedimiento judicial en todo el territorio nacional. La Compañía la fundó Elena Medina Cuadros en enero de 2010, dentro del **Grupo Medina Cuadros**.

El Grupo Medina Cuadros renovó a principios de 2019 el **Sistema de Gestión de Calidad** en todas sus áreas de negocio: **Servicios de Asesoramiento Jurídico, Servicios de Procuradores y Servicios de Gestión de Recobro y Recuperación de Deuda** por un periodo de tres años, hasta el año 2022.

"Es importante registrar la presencia de los trabajadores"

elEconomista.es

¿Atenta contra la flexibilidad laboral? Los expertos no se ponen de acuerdo

Sigue la flexibilidad laboral, Javier Simarro, director de Recursos Humanos de Medina Cuadros explica que "en ningún caso registrar una jornada atenta contra la flexibilidad laboral del trabajador, más bien se trata de conocer y preocuparnos por donde se encuentra un miembro de la plantilla dentro de su jornada habitual".



El diario **El Economista** publicó el pasado 19 de abril un extenso artículo respecto a la entrada en vigor de la **obligatoriedad** para las empresas de instalar sistemas de registro y control horario de los trabajadores.

Javier Simarro, Director de Recursos Humanos, explica en el artículo la situación actual de la **Firma**, que dispone de un control de **presencia desde hace tiempo y desde 2017, el registro de asistencia diaria** de los trabajadores se lleva a cabo a través del portal del empleado.

"A través de nuestra intranet damos la posibilidad de saber si un empleado está ausente **por asuntos del despacho**, por asuntos propios o por vacaciones".

"En **Medina Cuadros** llevamos ya varios años haciendo hincapié en la importancia de **registrar la presencia de los trabajadores**. Antes de instalar nuestro portal del empleado en el año 2017, ya disponíamos de un control de presencia digital, para cumplir con la normativa legal, y para registrar la asistencia diaria de los trabajadores a su puesto".

La **plantilla se adaptó sin ningún tipo de problema** a este nuevo sistema".

La prescripción y la caducidad penal



La **prescripción de las penas** se encuentra regulada en los artículos 130 a 135 del Título VII del Libro Primero del Código Penal, denominado: “**De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos**” siendo por tanto una causa de extinción con el consiguiente efecto de la eliminación de la responsabilidad penal derivada del delito antes o incluso después de la **firmeza de la sentencia con la prescripción** de la pena.

El instituto de la prescripción tiene un carácter puramente automático, por ser de **orden público** y tener como finalidad esencial salvaguardar un principio general tan importante como es el de la seguridad jurídica.

Vaya por delante, que la **prescripción únicamente tiene alcance a la responsabilidad penal**, en ningún caso afecta a la responsabilidad civil, por lo que si ha prescrito el delito del que podría derivar deberá ejercer, si aun puede, la acción ante la jurisdicción pertinente.

-Extinción de la responsabilidad penal por prescripción

El artículo 130 del CP enumera un catálogo de situaciones que extinguen la responsabilidad penal, estableciendo en sus puntos 6º y 7º la prescripción del delito y la prescripción de la pena o de la medida de seguridad, sin que nuestra **Norma Penal** nos de una descripción pormenorizada de ella, si bien es una institución estudiada numerosas veces por nuestros tribunales, que la conciben como la renuncia expresa por parte del Estado, del derecho a juzgar, en razón a que el tiempo transcurrido borra de alguna manera los efectos de la infracción, institución de **carácter material** o de derecho sustantivo, ajena por tanto a las exigencias procesales de la acción persecutoria.

Por otro lado, **la prescripción de la pena**, regulada en el artículo

134 CP, se justifica en la naturaleza sustantiva en la que se funda, toda vez que la dilación en la ejecución de la condena hace que la misma pierda el sentido al quebrarse los **finés de reinserción** y de prevención general y especial pasados los plazos de prescripción.

-Plazos de prescripción

Los plazos de la prescripción de los delitos, se establecen en el artículo **131 del CP** que fue modificado por la importante reforma establecida por la LO 1/2015 de 30 de marzo, que también modificó los artículos 132, 133 y 134 relativos a la extinción que nos ocupa.

Para la **determinación del plazo de prescripción del delito**, habrá de atenderse a la pena en abstracto señalada al delito correspondiente por el legislador.

Respecto de la prescripción de la Pena, una vez que la sentencia de condena ha **devenido firme, si la pena en ella establecida** no comienza a ejecutarse, se inicia el cómputo del plazo prescriptivo que, para cada caso, señala el art. 133 del CP, de manera que si transcurre en su **integridad dicho plazo sin que la pena** haya empezado a ejecutarse, esta se considerará prescrita.

Si la pena ha empezado a cumplirse, el ulterior **quebrantamiento de la condena** por parte del reo también provocará el inicio en el cómputo del plazo de prescripción.

-Cómputo de los plazos para establecer la prescripción. Dies a quo

El momento de iniciación del cómputo del plazo, **dies a quo**, no es otro que, cuando sucede la infracción **penalmente prohibida y se permite la omisión del comportamiento** al que se estaba penalmente obligado.

En relación con el **delito continuado, el dies a quo**, se va posponiendo hasta el momento de la última infracción que se acumula a las anteriores. Otro tanto cabe decir de los **delitos conexos**, en los que la prescripción de los delitos no puede acaecer hasta que prescriba el más grave de los delitos vinculados por conexidad, al construir un único proyecto delictivo.

Y en los **delitos permanentes**, como puede ser un secuestro, el momento de inicio del cómputo del plazo es aquel en el que cesa la situación delictiva. Ya solo nos faltaría comentar el **plazo del delito**

imprudente, cuyo plazo comienza en el momento que se produce el resultado y cuando la **víctima es menor de edad**, siendo el día a quo cuando alcance la mayoría de edad.

-Interrupción de la prescripción

La interrupción del plazo de prescripción o **dies ad quem**, problemática que, por cierto, antes de la **reforma de 2010**, se establece en el art. 132.2 CP, que operará en el momento que se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito, comenzando a correr de nuevo desde que se **paralice el procedimiento o termine sin condena**.

La **interposición de una querrela** o denuncia interrumpe el plazo de prescripción, como sostenía la doctrina del **Tribunal Supremo**, siempre y cuando en el plazo de 6 meses desde la interposición de la misma se dicte una **resolución judicial motivada en la que se atribuya a una persona** en concreto su presunta participación en unos hechos que puedan ser constitutivos de delito o falta.

La reanudación da lugar a un **nuevo plazo íntegro**, pues la previa interrupción del plazo anterior dejó sin efecto en tiempo transcurrido.

Respecto de la **interrupción de la prescripción de la pena** debemos tener en cuenta que pese al silencio del Código Penal al respecto, sí debe admitirse la posibilidad de **interrumpir la prescripción, cuando la posibilidad de su ejecución** deviene en imposible por causas ajenas a su propia dinámica ejecutiva, (suspensión judicial de la ejecución de la condena), que **paraliza los plazos de prescripción** de la pena, quedando supeditada a la eventualidad de su ejecución posterior en el caso de que en se revoque la **suspensión de la ejecución de la pena**.

Como vemos, las sucesivas reformas del **Código Penal** han ido despejando la problemática tradicional existente en el instituto de la prescripción, aunque aun así, dada la **trascendencia de su aplicación**, sigue siendo objeto de grandes debates en sede judicial.

Miguel Ángel Morillas
Abogado Derecho Penal
Medina Cuadros en Madrid

El WhatsApp o mensaje instantáneo como medio probatorio: posibilidad de aportación al procedimiento judicial



A lo largo de la historia, nuestro **ordenamiento jurídico**, en consonancia con la sociedad, se ha visto forzado a realizar adaptaciones en su legislación, para atender los continuos cambios y transformaciones que se están continuamente sucediendo, en parte, por los avances tecnológicos que están teniendo lugar, provocando en consecuencia, nuevas **situaciones en la población**, que irremediamente deben ser reguladas jurídicamente.

En el presente artículo, analizamos el **WhatsApp como medio probatorio**, si es posible su aportación y la validez probatoria en un procedimiento judicial.

Hemos de mencionar, en un primer lugar, el artículo 299.2 de la vigente Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el cual indica: "También se admitirán, conforme a lo **dispuesto en esta Ley**, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso".

Un **WhatsApp o cualquier mensaje instantáneo**, son emitidos (mayoritariamente) desde un dispositivo móvil, vinculado a un número de teléfono y a una **IMEI** (International Mobile Equipment Identity), siendo este número, un identificador único que tiene cada teléfono móvil; esto quiere decir que el número IMEI de un móvil, al ser único, no lo tiene ningún otro teléfono del mundo.

Examinado lo anterior, comprobamos que un WhatsApp, efectivamente podría incardinarse dentro de la literalidad del meritado artículo y ser considerado, **documento electrónico**.

Ahora bien, como cualquier otro medio de prueba, su aportación debe guardar relación con la **tutela judicial** que se pretenda obtener en el proceso, se debe justificar al Juez la utilidad y pertinencia de su aportación, y a su vez, acreditar que su obtención ha sido legal. Lógicamente, no se debe admitir su aportación cuando dicha prueba se obtenga ilícitamente, directa o indirectamente, mediante procedimientos que supongan violación de derechos fundamentales o **libertades públicas**.

Nos referimos en este caso a la obligación impuesta en el artículo 197 del Código Penal, dedicado a los delitos contra la intimidad, así como también, en el artículo 7 de la **Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**, que regula las intromisiones en la intimidad. Existe jurisprudencia de nuestras Audiencias en este sentido, las cuales determinan que la grabación de una conversación que tiene lugar entre dos personas, en la que uno de los intervinientes desea conservar dicha conversación para tener constancia fidedigna de lo tratado entre ambos, no supone **una invasión de la intimidad**.

Así mismo, los mensajes de **WhatsApp** como medio de prueba deberán respetar otro derecho fundamental, como es: el secreto de las comunicaciones, regulado en el artículo 197 del Código Penal, ya que las comunicaciones deberán resultar protegidas con independencia de su contenido. Por tanto, la intervención de la comunicación de cualquier persona, salvo que se ostente resolución judicial que la avale, convertiría la obtención de dicha prueba en ilícita.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, y partiendo de que se pretende la aportación al procedimiento, de un WhatsApp obtenido de manera lícita, sin que vulnere derecho alguno, pasamos a analizar como es posible integrarlo en el proceso judicial. **La jurisprudencia**, ya ha ido perfilando los aspectos a tener en cuenta:

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 556/2016, de fecha 28 de enero (rec. 4577/2015), que afirma en relación con el WhatsApp, y se transcribe su literalidad, que "no solo es un medio de prueba válido, pese a no contemplarse en la LJS, sino que ya ha tenido plasmación **normativa**; no obstante lo cual, habría que cumplir una serie de reglas.

Porque, para considerar una conversación de WhatsApp como documento —a los fines del proceso laboral—, sería preciso que se hubiese aportado no solo la copia en papel de la impresión de pantalla o, como se denomina usualmente, "pantallazo" —que es lo único se cumple por el actor—, sino una transcripción de la conversación y la comprobación de que esta se corresponde con el teléfono y con el número correspondientes. Esto podría haber conseguido a través de la aportación del propio móvil del Sr. Abel y solicitando que, dando fe pública, el Letrado de la Administración de Justicia levante acta de su contenido, con transcripción de los mensajes recibidos en el terminal y de que éste se corresponde con el teléfono y con el número correspondientes; o, incluso, mediante la **aportación de un acta notarial sobre los mismos extremos**."

Por último, tenemos en consideración la Sentencia del Tribunal Supremo

(nº300/2015, de 19 de mayo), la cual se ha pronunciado sobre la problemática que actualmente se suscita en la aportación de un WhatsApp como medio probatorio, y expone: "**La impugnación** de la autenticidad de cualquiera de estas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. [...] Será imprescindible en tal caso la práctica de una prueba pericial que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los **interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido**".

A través de dicha resolución, el Supremo establece que quiera hacer valer una conversación de WhatsApp o cualquier otro tipo de comunicación electrónica (mensaje de texto, correo electrónico, etc.) como prueba en juicio, debe aportar prueba de que efectivamente es auténtica. Es decir, cuando el perjudicado impugne su autenticidad, no basta con aportar la conversación impresa en papel, sino que expresamente concluye, que resulta imprescindible la aportación de un **informe pericial**.

Para finalizar y a modo concluyente, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, podemos determinar que para que un WhatsApp, pueda ostentar plena **validez probatoria** en un procedimiento judicial, se debería encontrar dentro de algunas de las siguientes situaciones:

- 1) Que la parte contraria no impugne la validez del **WhatsApp**.
- 2) Que de contrario, expresamente se reconozca ese intercambio de WhatsApp y el contenido de los mensajes. Si ambos interlocutores han reconocido el contenido de la conversación de WhatsApp, la valoración de la prueba es cometido exclusivo del Juez, el cual deberá determinar qué hechos de interés para la resolución del pleito, han quedado o no acreditados, a fin de declararlos o no probados y esta valoración la lleva a cabo el juzgador libremente, analizando toda la prueba en su conjunto sin otras limitaciones que las derivadas de la "sana crítica", conforme a lo dispuesto en los arts. 316, 348, 376 y 382 de la **Ley de Enjuiciamiento Civil**.
- 3) Que de ser impugnado, su contenido pueda ser corroborado mediante el cotejo con otro dispositivo móvil implicado en el intercambio de WhatsApp (exhibición ante **fedatario público: notario/letrado** de la administración de justicia).
- 4) Por último, cuando se practique una prueba pericial que acredite la autenticidad de dichos **WhatsApp aportados como prueba**.

Mamen Liébana Vacas
Abogada de Derecho Civil
Medina Cuadros en Jaén



BOLETÍN NOTICIAS

Edita: Dirección de Comunicación

Hermanos Bécquer, 8-1ª Planta, 28006 Madrid
Tlf. +34 91 562 53 23 | Fax +34 91 411 95 79
www.medinacuadros.com | info@medinacuadros.es



Medina Cuadros junto a Grupo AMÁS para favorecer la inclusión

Medina Cuadros Procuradores inició hace unos meses una nueva aventura empresarial en colaboración con **Grupo AMÁS**. Una forma de trabajar inclusiva y gratificante. Siguiendo esta ideología, decidimos apostar por un compromiso colectivo e iniciamos un proceso de cooperación con esta entidad que apoya, ejerce, impulsa y defiende los derechos de las personas con diversidad funcional.

Desde noviembre de 2018 se han incorporado a la plantilla de **Medina Cuadros, Noelia Borrero y Marcos Pulpón**, dos personas que son un ejemplo de economía social y solidaria.

Medina Cuadros es una empresa muy comprometida. Este despacho ha hecho gala desde su fundación, hace más de 40 años, de que una buena educación, formación y trabajo nos hace más libres y mejores personas y colaborar con **Grupo AMÁS** es una buena manera de crear en un futuro solidario y laboral mejor para todos.

Todo comenzó cuando hace unos meses, **Elena Medina Cuadros**, Socia de Medina Cuadros Procuradores y **Juan Manuel García**, Director General de esta área, decidieron incorporar a personas con diversidad funcional en Medina Cuadros Procuradores: "es una inquietud que teníamos desde hace tiempo, siempre lo hemos tenido claro y en nuestra visión de conciencia social en el trabajo, pensamos que todos podemos aportar.

La clave para esto es **actitud, ganas y compromiso**, independientemente de cualquier otra circunstancia de las personas que integran nuestro equipo".

-¿El contratar a personas con discapacidad responde a alguna de vuestras políticas de Responsabilidad Social Corporativa?



Desde luego que sí, pero no como una simple declaración formal, sino desde la más firme convicción.

-¿Era vuestra primera vez en dar este paso?

Siempre hay una primera vez y en este caso, no ha podido resultar mejor. De hecho, la puerta está abierta para seguir creciendo en este camino.

-¿De qué manera llegáis a contactar con Grupo AMÁS?

A través de un conocido que sabía de nuestro deseo de trabajar en este aspecto y que conocía a la Asociación. No hemos podido tener mejor colaboración y apoyo que la de Grupo AMÁS. Nos llevó de la mano durante todo el proyecto.

-¿Cómo valoráis el apoyo que habéis recibido?

Ha sido total desde el primer momento y creemos que los beneficios han sido recíprocos y satisfactorios.

-¿Os ha costado dar el paso?

No, porque creemos sin duda alguna en el proyecto y, de hecho, daremos más pasos en ese sentido.

-Si una empresa se encuentra en la duda

de contratar o no a una persona con discapacidad, ¿qué consejos le daríais?

Que se informe previamente, que ajuste el perfil del puesto y haga una selección de candidatos posibles con el asesoramiento de expertos, como AMÁS. Es decir, realmente, que dé los mismos pasos que cuando quieres contratar a cualquier otro profesional. No hay ninguna diferencia.

Marcos Pulpón cuenta con un Grado en Información y Documentación y es el encargado de recibir y entregar la correspondencia de **Medina Cuadros Procuradores**, durante su jornada laboral que se desarrolla en horario de mañana, de 9 a 2. Una labor que asume con mucha responsabilidad. Después de un año en la bolsa de empleo de **Grupo AMÁS**, ahora cuenta con un contrato indefinido en **Medina Cuadros**. Es un gran lector y confiesa su admiración por **Manuel Medina González**, Socio Fundador de Medina Cuadros, del que se ha leído por el momento una de sus últimas obras "**La crisis puede esperar, la vida no**".

Noelia Borrero, tiene jornada de tarde, de 4 a 7, realiza tareas de apoyo a la **gestión interna de la mensajería**, y al igual que Marcos, su contrato también es indefinido.

Se ha integrado perfectamente con todos sus compañeros y es una **trabajadora incansable**. Le encanta leer y viajar y siempre está dispuesta para **ayudar a sus compañeros**.

La incorporación al mundo laboral de las personas con **diversidad funcional** es posible al trabajo de preparación que realizan asociaciones como **Grupo AMÁS** y a empresas como **Medina Cuadros** donde se fomenta la economía social y solidaria.

Medina Cuadros más cerca

Madrid

Hermanos Bécquer, 8 - 1ª 28006 Madrid
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Edgar Neville, 3 y 5, 28020 Madrid
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Ciudad de México

Bosques de Ciruelos, 194 - Colonia Bosques de Las Lomas 11700 Ciudad de México
Tlf.+52 55 52 45 73 49/50

Sevilla

Calle Balbino Marrón, 3 41018 Sevilla
Tlf. 95 493 37 84 // Fax 95 528 39 24

Jaén

Paseo de la Estación, 3 23007 Jaén
Tlf. 953 24 40 30 //Fax 953 24 05 03

Granada

Plaza Campo Verde, 3-3º 18001 Granada
Tlf. 958 21 67 89 // Fax 958 22 99 29

Santiago de Compostela

Fuente de San Antonio, 25-1º 15702
Tlf. 981 55 85 98 // Fax 981 58 30 26

Las Palmas

Buenos Aires, 8, Ofi. 3 35002 Las Palmas
Tlf. 928 50 67 86 // Fax 928 50 67 11

Valencia

Gran Vía Marqués del Turia, 55- 8ª 46005 Valencia
Tlf. 96 352 53 78 // Fax 96 394 19 98